



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los
Artículos:

24 y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 17/2022
LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2022

NOSOTROS: JUAN ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ,

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] en adelante **"FOPROLYD"** o **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**; calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su Artículo Dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; b) El Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortéz, en el cual me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, con un período legal en funciones comprendido desde del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, motivo por el cual me encuentro en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y **HENRRY ADONAY HERNANDEZ ARTIGA**, de

y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

actuando en calidad personal, en adelante **“LA PERSONA CONTRATADA”**; convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en la Licitación Pública número CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP”**, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas:

I) OBJETO DEL CONTRATO. Por medio del presente contrato la persona contratada se obliga a proveer a la institución contratante el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y COMPONENTES PARA LA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PROTESIS, ORTESIS Y CALZADO ORTOPEDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD”**, de acuerdo a las cantidades y especificaciones siguientes:

MATERIALES										
Ítems	Cantidades	Cant. Aumento	Cant. a	U.M	Suministro	Marca, Modelo (En Caso Que Aplique), País De Origen	Garantía	Tiempo De Entrega	P.U.	Precio Total
1	1		1	Libras	Arandela de cobre cromada #10	FILLAUER USA	12 meses	45 días hábiles.	\$72.00	\$72.00
3	10		10	Unidades	Bolsa de PVA de 4" (unidad)	PACELINE Bolsas Estándar de PVA USA	6 meses	5 días hábiles.	\$3.70	\$37.00
4	50		50	Unidades	Bolsa de PVA de 8" (unidad)	BULLDOG MODELO MASTER CRAFT. USA	6 meses	5 días hábiles.	\$4.20	\$210.00
5	10		10	Unidades	Bolsa de PVA de 10" (unidad)	BULLDOG MODELO MASTER CRAFT. USA	6 meses	5 días hábiles.	\$4.50	\$45.00
6	100		100	Unidades	Bolsa de PVA de 12" (unidad)	BULLDOG MODELO MASTER CRAFT. USA	6 meses	5 días hábiles.	\$5.05	\$505.00



12	1	2	3	Rollo de 25 yardas	Fibra de carbón tubular 4". Hebra trenzada. Ancho de 4" equivalente a 10.16 cms (ancho es medido con material en estado plano, doblado y relajado según presentación de fábrica).	PACELINE. MODELO 79878 USA	12 meses	45 días hábiles.	\$1,124.00	\$3,372.00
19	26		26	Unidades en presentación de 1/4 de Galón	Pegamento de contacto 1/4 galón (pegamento amarillo). Presentación de 1/4 de galón.	ADOC. MODELO PEGA TORO AMARILLA. USA	6 meses	15 días hábiles.	\$8.55	\$222.30
20	4	12	16	Pieigo	Pelite de 5 mm. Medidas aproximadas de 103cm x 103cm. Color: Beige. Densidad: Firme	FILLAUER. USA	6 meses	45 días hábiles.	\$105.00	\$1,680.00
21	1		1	Libra	Remache de cobre cromado. # 10 de 1/4"	FILLAUER MODELO Pe-Lite®. USA	12 meses	45 días hábiles.	\$55.00	\$55.00
32	8	5	13	Rollo de 25 yardas	Stockinette de Nylon de 4'	PACELINE USA	12 meses	45 días hábiles.	\$45.00	\$585.00
33	6	6	12	Rollo de 25 yardas	Stockinette de algodón de 4'	BULLDOG USA	12 meses	45 días hábiles.	\$42.00	\$504.00
34	5	5	10	Rollo de 25 yardas	Stockinette de Nylon de 6'	PACELINE USA	12 meses	45 días hábiles.	\$56.00	\$560.00
35	8	3	11	Rollo de 25 yardas	Webing de Nylon de 1" (Importado) Dacrón.	FILLAUER USA	12 meses	45 días hábiles.	\$102.25	\$1,124.75
36	2		2	Quintal	Yeso calcinado, presentación en bolsa de 50 libra.	YESO ESCAYOLA NACIONAL	6 meses	5 días hábiles.	\$53.00	\$106.00
37	3		3	Yardas	Teflón para horno. Espesor grueso. Aproximadamente 39" de ancho	OTTOBOCK 3 MICRAS. ALEMANIA	6 meses	5 días hábiles.	\$85.00	\$255.00
TOTAL, DE MATERIALES										\$9,333.05

COMPONENTES										
Ítems	Cantidades	Cant. Aumento	Cant. a	U.M	Suministro	Marca, Modelo (En Caso Que Aplique), País De Origen	Garantía	Tiempo De Entrega	Precio Unitario	Precio Total
4	100		100	Unidad	<p>Pie articulado (Con su respectiva pirámide Adaptador para Pie con sus accesorios). Altura de talón 10mm. Color beige. TODOS los pies deberán contar con su respectiva pirámide adaptador para pie articulado con sus respectivos accesorios de acero inoxidable (las medidas de los adaptadores deben de ser de acuerdo a las tallas solicitadas de 22-25 cms y de 26-28 cms). Capuchón de conexión plástico. 1 Tope (bomper) posterior de goma (dureza media).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pie articulado DERECHO de 23cm; CANTIDAD: 3 • Pie articulado DERECHO de 24cm; CANTIDAD: 10 • Pie articulado DERECHO de 25cm; CANTIDAD: 12 • Pie articulado DERECHO de 26cm; CANTIDAD: 12 • Pie articulado DERECHO de 27cm; CANTIDAD: 1 • Pie articulado DERECHO de 28cm; CANTIDAD: 1 • Pie articulado IZQUIERDO de 23cm; CANTIDAD: 2 • Pie articulado IZQUIERDO de 24cm; CANTIDAD: 8 • Pie articulado IZQUIERDO de 25cm; CANTIDAD: 12 • Pie articulado IZQUIERDO de 26cm; CANTIDAD: 35 • Pie articulado IZQUIERDO de 27cm; CANTIDAD: 4 	<p>OTTOBOCK MODELO 1H38. ALEMANIA</p>	18 meses	45 días hábiles.	\$215.00	\$21,500.00



5	347	347	Unidad	<p>Pie protésico SACH (tobillo firme con talón almohadillado). Altura en talón en milímetros 10+/-5; Color beige; talón acojinado, Antepié flexible con refuerzo en planta de pie con bandas de fibras de poliéster y núcleo o quía de plástico reforzado con fibra de vidrio. Pie protésico de forma natural con una superficie lisa, dedos moldeados con separación de hallux, estructura robusta para una larga vida útil y resistencia mejorada a los efectos producidos por el agua.</p> <p>Pie sach izquierdo de 22cm; CANTIDAD: 4</p> <p>Pie sach izquierdo de 23cm; CANTIDAD: 15</p> <p>Pie sach izquierdo de 24cm; CANTIDAD: 55</p> <p>Pie sach izquierdo de 25cm; CANTIDAD: 50</p> <p>Pie sach izquierdo de 26cm; CANTIDAD: 40</p> <p>Pie sach izquierdo de 27cm; CANTIDAD: 5</p> <p>Pie sach izquierdo de 28cm; CANTIDAD: 2</p> <p>Pie sach Derecho de 22cm; CANTIDAD: 5</p> <p>Pie sach Derecho de 23cm; CANTIDAD: 20</p> <p>Pie sach Derecho de 24cm; CANTIDAD: 55</p> <p>Pie sach Derecho de 25cm; CANTIDAD: 65</p> <p>Pie sach Derecho de 26cm; CANTIDAD: 30</p> <p>Pie sach Derecho de 28cm; CANTIDAD: 1</p>	<p>OTTOBOCK MODELO 15101 ALEMANIA</p>	18 meses	45 días hábiles.	\$135.95	\$47,174.65
---	-----	-----	--------	--	---	----------	------------------	----------	-------------

7	30	5	35	Unidad	Válvula de succión de 5/8". Material: rosca de acero inoxidable y con tapón plástico. Con empaque de goma de hule para sellado. 5/8" de altura.	O AND P DE MEXICO MODELO V100. MEXICO	12 meses	45 días hábiles.	\$45.00	\$1,575.00
10	4	5	9	Kit	Componente modular para Prótesis S/R kit Incluye: Rodilla modular policéntrica con impulsor integrado. Pieza de unión de encaje de madera para técnica de laminado. Adaptador de encaje con alojamiento de núcleo con ajuste giratorio. Adaptador de tubo acero inoxidable, 46 cms de largo. Adaptador móvil de tubo con rosca Acero inoxidable. Adaptador de pie de acero inoxidable con tornillo de conexión de tornillo de acero.	OTTOBOCK ALEMANIA	12 meses	45 días hábiles.	\$990.00	\$8,910.00
12	5	5	10	Unidades	Tubo de aluminio con adaptador de tubo acero inoxidable para prótesis bajo rodilla. Adaptador de tubo acero inoxidable, 46 cms de largo.	OTTOBOCK MODELO 2R3 ALEMANIA	18 meses	5 días hábiles.	\$55.00	\$550.00
14	5	3	8	Unidad	Articulación de rodilla modular monocéntrica. Material: acero inoxidable. Freno interno. Con impulsor y manguito protector. Peso aproximado de 490 gramos. Conexión proximal y distal con núcleo de ajuste. Ángulo de flexión de rodilla de 150 grados.	OTTOBOCK MODELO 3R15 ALEMANIA	15 meses	45 días hábiles.	\$325.00	\$2,600.00



15	15	10	25	Unidad	Articulación de rodilla modular policéntrica. Material: acero inoxidable. Conexión proximal y distal con núcleo de ajuste. Con impulsor interior integrado. Ángulo de flexión 110 grados. Peso aproximado 820 gramos.	OTTOBOCK MODELO 3R20 ALEMANIA	15 meses	45 días hábiles.	\$407.00	\$10,175.00
16	105		105	Unidades	Bomper de hule para pie articulado. Dureza media. Altura aproximada de 40 mm	OTTOBOCK MODELO 2F3 ALEMANIA	12 meses	45 días hábiles.	\$4.50	\$472.50
TOTAL, DE COMPONENTES										\$92,957.15
TOTAL, DE MATERIALES Y COMPONENTES										\$102,290.20

Todo lo anterior será suministrado por la contratada de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS y la oferta presentada. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La institución contratante por el suministro proporcionado pagará a la persona contratada un monto total de **CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$102,290.20)**, que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. FOPROLYD cancelará el suministro contra presentación de factura de consumidor final, a las personas administradoras del contrato, la cual deberá detallar las retenciones tributarias vigentes y deberá ser emitida a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado-FOPROLYD, debiendo contener el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres uno dos nueve dos – uno cero uno – nueve y el respectivo número de contrato, debiendo estar acompañada por toda la documentación de validación establecida o que las personas administradoras de contrato consideren pertinente. Por disposición de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda a partir del tres de diciembre de dos mil siete, FOPROLYD, fue designado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto, según resolución UNO DOS TRES CERO UNO – NEX– DOS UNO SEIS DOS – DOS MIL SIETE. Por lo que toda operación que sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América, se le retendrá el uno por ciento de IVA a todas las facturas, sean estas en entregas parciales,



persona contratada se hiciere acreedor, en virtud del marco legal del proceso y los documentos contractuales.

V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS. La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al **Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios.** - **VI) OBLIGACIONES DE LA PERSONA CONTRATADA.** La Persona Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en las Bases de Licitación Pública número CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. - **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Persona Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. - **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Persona Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD; por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO**, del monto total contratado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del contrato hasta el plazo pactado para la entrega, más sesenta días adicionales. La garantía deberá de ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de FOPROLYD, la cual será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, FOPROLYD podrá requerir a la persona contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por FOPROLYD. Se aceptarán como garantía los siguientes documentos: Cheque Certificado o de Gerencia, Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La Garantía se podrá hacer efectiva de forma total o parcial en los siguientes casos: Cuando la persona contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la persona contratada, si al vencimiento de esta, existieren montos pendientes de ejecutar en el contrato, la persona contratada se compromete a renovar la Garantía en proporción al monto pendiente por el tiempo que las personas administradoras del contrato lo requieran.- **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Persona Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP.- **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de

conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP.- **XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas ó prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP.- **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Persona Contratada con la presentación de la oferta misma.- **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública número CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, denominada **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y COMPONENTES PARA LA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PROTESIS, ORTESIS Y CALZADO ORTOPEDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD”**; b) La Oferta presentada por La Persona Contratada; c) El Acuerdo número TRESCIENTOS DIECISEIS PUNTO CERO CINCO PUNTO DOS MIL VEINTIDÓS, emitido por la Junta Directiva de FOPROLYD el día doce de mayo de dos mil veintidós; d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanaren de las Bases de Licitación y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Persona Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente.- **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Persona Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como

causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el Artículo ochenta y dos - Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, y el artículo setenta y cuatro del Reglamento de la misma Ley, designa como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a Ana Marisela Mendoza Corvera (Parte Administrativa) y Juan Ramón Ventura Mejía (Parte Técnica), quienes para los efectos del presente contrato se denominaran Personas Administradoras de Contrato.- **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La Persona Contratada en Calle El Pedregal, casa número veintitrés, Jardines de la Hacienda, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.


SR. JUAN ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE


[Redacted area]



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós. Ante M^{ra},
MARIA ALEJANDRA AVILES CARRILLO, Notaria, [Redacted]
comparecen: **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ**, [Redacted]

[Redacted area]

[REDACTED] actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **“FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO”**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en adelante **“FOPROLYD”** o **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo Dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en el cual nombra al señor Juan Alberto Ortiz Hernández como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones comprendido desde el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, motivo por el cual el señor Juan Alberto Ortiz Hernández, se encuentra en el ejercicio de sus funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y **HENRRY ADONAY HERNANDEZ ARTIGA**, [REDACTED]

y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número _____ quien actúa en calidad personal, en adelante **“LA PERSONA CONTRATADA”**, y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen; asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Persona Contratada, se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y COMPONENTES PARA LA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PROTESIS, ORTESIS Y CALZADO ORTOPEDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD”**, de conformidad a las condiciones establecidas previamente en las Bases de Licitación número CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, y la Oferta presentada. El precio total del servicio se fija en la cantidad de CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo del presente contrato será de un máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado, de conformidad a lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA de este contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos Inciso segundo de la LACAP.- Yo, la Suscrita Notaria **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, la Suscrita Notaria, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Persona Contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



